

Villa Regina, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - COLACIÓN, REDUCCIÓN DE HERENCIA, SIMULACIÓN" (Expte. N° VR-00204-C-2023); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/8/2026 (mov. N.º VR-00204-C-2023-E0133) se presenta la Dra. KARINA MEDER, solicitando se rectifique la resolución cautelar dictada *“Ello por cuanto, como se manifiesto en escrito n° E0132 (así como en escrito de demanda y alegato, y también surge pericia obrante en mov. E0097), las NC correspondientes a los inmuebles donados cambiaron, siendo las NC 06-1-C-428- 09 y 06-1-C-428-05 dadas de baja y reemplazadas por NC 06-1-C-428- 09A (matrícula 06-17374) y 06- 1-C-428-05A (matrícula 06-17373)”*.

Corroborado el error de pluma incurrido, y en atención a lo dispuesto por el art. 34 inc. 2º del CPCC,

RESUELVO:

Hacer lugar a la rectificación del error incurrido debiéndose leer en la parte dispositiva de la resolución obrante en VR-00204-C-2023-I0100 *“Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar sobre los inmuebles NC 06-1-C-428- 09A (matrícula 06-17374) y 06- 1-C-428-05A (matrícula 06-17373)...”*.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

ps/

PAOLA SANTARELLI

Jueza